

Viedma, 08 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION, Expte. N° VI-00798-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 13/05/2026 y readecuando en fecha 19/06/2026, se presentó la Sra. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' y practicó liquidación por diferencias en los pagos de alimentos provisorios a cargo del progenitor Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo enero a mayo de 2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación readecuada en fecha 19/06/2026 practicada por la Sra. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]', en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$433.901,96 en concepto de

diferencias en las sumas de alimentos provisorios adeudados por el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]', correspondientes al periodo comprendido entre enero a mayo de 2026.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada y readecuada por la actora en fecha 19/06/2026, por la suma de \$433.901,96 en concepto de diferencias en el pago de alimentos provisorios adeudados a cargo del progenitor Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo enero a mayo de 2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]' para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 433.901,96, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA